

RC-00415-JP-2025

Luis Beltrán, 30 de junio de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1 y 2: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del grupo familiar es que; **RESUELVO:**

I.-) DISPONER como medida protectoria PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del joven FORCAELE MÉNDEZ IGNACIO SEBASTIÁN hacia la Sra. MENDEZ ROMINA SOLEDAD Y GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en

el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: 02931-430283 interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle realice una nueva evaluación e informe respecto de la situación del joven **FORCAELE MÉNDEZ IGNACIO SEBASTIÁN** en atención a las manifestaciones vertidas por su progenitora, quien ha informado que el adolescente se encuentra actualmente viviendo con su abuelo materno. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

IV.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SUPERVISION DE EDUCACION NIVEL MEDIO DE RÍO COLORADO** con el objeto de requerirle tenga a bien informar el trabajo sostenido desde dicha institución con el joven **FORCAELE MÉNDEZ IGNACIO SEBASTIÁN**, DNI N°52324613, siendo su progenitora la Sra. **MENDEZ ROMINA SOLEDAD**, DNI N°37046732. Se hace

necesario se plasme detalle de su trayecto escolar, asistencia, vinculación con adultos responsables y pares, proceso de enseñanza aprendizaje, compromiso y acompañamiento familiar, como todo tema que estime oportuno referenciar. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

V.-) Líbrese cédula de notificación electrónica **CON CARÁCTER URGENTE** al **MINISTERIO DE SALUD**, a fin de requerirle al **HOSPITAL DE RÍO COLORADO (AREA DE SALUD MENTAL)** informe el trabajo sostenido desde dicha institución con el joven **FORCAELE MÉNDEZ IGNACIO SEBASTIÁN, DNI N°52324613**, siendo su progenitora la Sra. **MENDEZ ROMINA SOLEDAD, DNI N°37046732**. Se hace necesario indique si el mismo ha adquirido herramientas de gestión emocional, identificación de los diferentes tipos de violencia, haciéndose saber que en la actualidad se encuentra con intervención de la SENAF. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

VI.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** al PROGRAMA PPyC HUECHE Informe el trabajo sostenido desde dicha institución con el joven **FORCAELE MÉNDEZ IGNACIO SEBASTIÁN, DNI N°52324613**, siendo su progenitora la Sra. **MENDEZ ROMINA SOLEDAD, DNI N°37046732**. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Hágase saber a la letrada patrocinante de la Sra. MÉNDEZ que los oficios y notificaciones ordenadas supra quedan a su exclusivo cargo (Art. 2 CPF).-

VII.-) Teniendo en cuenta la edad del joven **FORCAELE MÉNDEZ IGNACIO SEBASTIÁN** y ante un posible conflicto de intereses, remítanse las presentes actuaciones al Centro de Atención de la Defensa Pública de la Defensoría General (CADEP), para que le sea designado un

abogado del niño de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del CCYC.
A cuyo fin VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención
de la Defensa Pública para su sorteo.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta